

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial. ~~Sírvase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 2730

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2003-00346-00
DEMANDANTE: Javier Vergara y otra
DEMANDADO: Selva Elsa del Socorro Castellón y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita reliquidar las costas judiciales causadas a la fecha del remate, por cuanto considera que las fijadas por el despacho no cubren la totalidad de la obligación, ya que en septiembre del año 2016 aportó el depósito judicial por concepto de arancel judicial realizado en el Banco Agrario por la suma de \$10.700.000, en cumplimiento a la providencia de fecha 25 de agosto del mismo año.

Cabe precisar al memorialista que el arancel judicial es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, no hacen parte de las costas procesales, razón por la cual no se pueden liquidar en su favor, ya que es un ingreso público a favor del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR la reliquidación de costas solicitada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 124 de hoy
13 SEP 2017 siendo las
8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2745

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00060-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADO: Arnubio Jiménez Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Al revisar el trámite de éste asunto, se vislumbra que para notificar la existencia del presente proceso al acreedor hipotecario, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que suministre la dirección donde pueda recibir notificación personal el señor Luis Alfonso Ruiz Minda.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que suministre la dirección donde pueda recibir notificación personal el acreedor hipotecario **LUIS ALFONSO RUIZ MINDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZÁRAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 149 de hoy
- 3 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2738

RADICACION: 76-001-31-03-008-2014-00591-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Visión Plástica SAS y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

El **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado general, manifiesta que ha cedido los derechos de los créditos del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

De la revisión de los documentos aportados, se observa que el señor **ALEJANDRO RENDON BARRERA**, es apoderado General del Banco Corpbanca, luego carece del derecho de postulación para comparecer en el proceso, pues el mismo deberá hacerlo por conducto del abogado legalmente autorizado en el expediente, además de la Escritura Publica 179 del 8 de febrero de 2016, se puede evidenciar que no ostenta la facultad para suscribir cesiones, razones suficientes para no aceptar la cesión de crédito allegada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre **BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A.** y la empresa **SISTEMCOBRO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 174 de hoy
- 3 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2719

RADICACION: 76-001-31-03-010-2015-00481-00
DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
DEMANDADO: Bernardo Tobón Vargas y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la auxiliar de la justicia señora MARICELA CARABALI, indica que acepta el cargo de secuestre dentro del presente proceso, allegando consigo la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales y adquirida por la empresa DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., a la cual se encuentra inscrita y autorizada para ejercer el aludido cargo, por lo que se agregara a los autos para que obre y conste en el sumario.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, la manifestación allegada por la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI, de que acepta el cargo de secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 174 de hoy

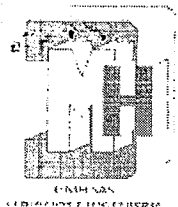
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

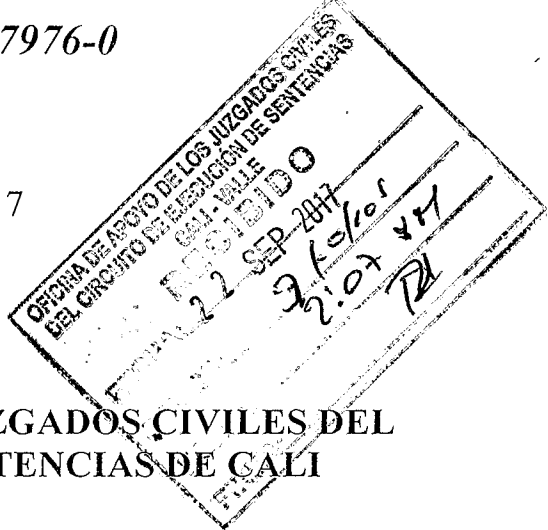
b-7 Bernando

COPOL

174

**DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S****NIT. 900187976-0**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2017



Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF: AUTORIZACION POSESION**PROCESOEJECUTIVO MIXTO****DTE: CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"****DDO: BERNANDO TOBON VARGAS Y CIELO AMPARO
REVERLO ALVAREZ****RAD: 76001-3103-010-2015-00481-00**

DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, identificados con NIT. No. 900.187.976-0, pertenecientes a la Lista de Auxiliares en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito autorizar a la Señora **MARICELA CARABALI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali Valle, para que en nuestro nombre se posesiones al proceso en referencia.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

Henry Diaz Mancilla
HENRY DIAZ MANCILLA
 Representante Legal



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2723

RADICACION: 76-001-31-03-011-1996-12390-00
DEMANDANTE: Lucy Patricia España Yusti
DEMANDADO: Hernando Rodríguez Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la auxiliar de la justicia señora MARICELA CARABALI, indica que acepta el cargo de secuestre dentro del presente proceso, allegando consigo la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales y adquirida por la empresa DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., a la cual se encuentra inscrita y autorizada para ejercer el aludido cargo, por lo que se agregara a los autos para que obre y conste en el sumario.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, la manifestación allegada por la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI, de que acepta el cargo de secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 179 de hoy
3 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

297
1-7
Letras

Santiago de Cali, 20 de SEPTIEMBRE de 2017.

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
Cali-Valle

REFERENCIA: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUCY PATRICIA ESPAÑA YUSTI C.C. 31.968.755

DEMANDADO: HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 28.565.599
HAYDEE CARVALLO C.C.29.060.336

RADICACIÓN: 76001-3103-011-1996—012390-00

MARICELA CARABALI, identificada con el No. 31.913.132 de Cali, auxiliar de la justicia, muy comedidamente me permito informar a usted que en atención al Telegrama 103, **ACEPTO** el cargo de secuestre en el proceso de la referencia, por lo cual anexo fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de Entidades Estatales, expedida por la Aseguradora Colombiana de Colombia No. 420-47-994000028762, adquirida por la empresa: DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S., a la cual estoy adscrita para realizar diligencias de secuestro y autorización de la misma.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,

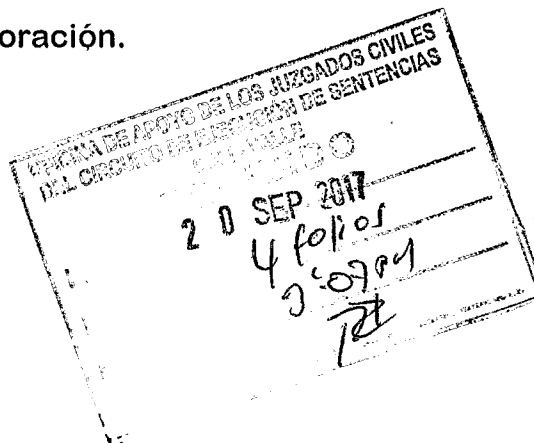

MARICELA CARABALI.

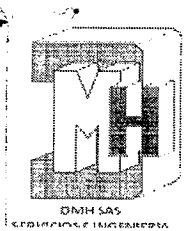
Secuestre

Carrera 26M1 No. 42B--B 39

CEL 320 669 9129 y 3164149069

Correo electrónico: samantha4129@hotmail.com





298
copio

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2017

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
E. S. D.

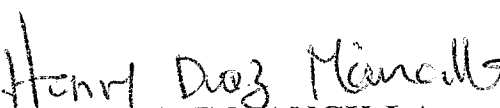
REF: AUTORIZACION POSESION

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LUCI PATRICIA ESPAÑA YUSTI
DDO: HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y
HAYDEE CARVALLO**

DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, identificados con NIT. No. 900.187.976-0, pertenecientes a la Lista de Auxiliares en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito autorizar a la Señora **MARICELA CARABALI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali Valle, para que en nuestro nombre se posesiones al proceso en referencia.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,


HENRY DIAZ MANCILLA
Representante Legal


DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
Nit. 900187976 - 0
Tel. 376 46 92
dmhservingeneria@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2740

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00461-00
DEMANDANTE: Medicar IPS Ltda.
DEMANDADO: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En escrito que antecede, el doctor IRNE TORRES CASTRO en su condición de gerente de la entidad demandada confiere poder, amplio y suficiente a la doctora LEIDY ZAMIRA ZÚÑIGA LEMOS, para que a partir de la fecha se constituya como apoderada del HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E. dentro del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el presente proceso adelantado contra el **Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.**, fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2016, encontrándose en la actualidad archivado, razón por la cual el presente escrito se agregará a los autos sin consideración.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración el memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 174 de hoy
13 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación. 2743

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2009-00535-00
DEMANDANTE: Pacífico Cubillos Villamarín
DEMANDADO: Sergio Villegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada **MARIA EUGENIA SOTO MERA**, apoderada judicial del extremo activo, presenta renuncia de poder, de lo cual observa el Despacho que no allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en razón a ello no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder efectuada por la Dra. **MARIA EUGENIA SOTO MERA**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy
- 3 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO